

DECRETO N°

371

TEMUCO, 23 FEB. 2018

VISTOS:

- 1.- La solicitud de Transferencia de Patente de fecha 20.02.2018, presentada por Gladys Sonia Mazzchiodi Triviño.
- 2.- El contrato de compraventa de la patente de fecha 26 de diciembre de 2016, entre don Ibarra Letzkus Alex Eduardo y doña Gladys Sonia Mazzchiodi Triviño.
- 3.- El contrato de compraventa de la propiedad de fecha 27 de febrero de 2004.
- 4.- Lo dispuesto en los Artículos 23 al 34 del D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el contribuyente que se individualiza ha dado cumplimiento a los requerimientos legales para transferir la patente.

DECRETO:

- 1.- Autorízase a contar de esta fecha, la **Transferencia** de la patente y del local que a continuación se indica:

Rol : 4-1
Clasificación : ALCOHOLES
Actividad Económica : DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS - MEF
Código Actividad : 522.010
Dirección Comercial : RIO COLUN N°02707

Nombre Dueño de la Patente : IBARRA LETZKUS ALEX EDUARDO
Rut Dueño de la Patente : 9.732.921-4
Dirección Particular : RIO COLUN N°02707

Nombre del Comprador : GLADYS SONIA MAZZCHIODI TRIVIÑO
RUT Comprador : 9.409.379-1
Dirección Particular : RIO COLUN N°02707

Fecha de Solicitud : 20.02.2018
Transferencia N° : 27
Fecha : 20.02.2018
D.A. Renovación : DA. 339 DEL 20.02.2018

2.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas Municipales, procederá a efectuar la modificación respectiva en el Rol de Patentes.

3.- Los antecedentes que respaldan este documento debidamente refrendados por el Sr. Secretario Municipal, pasarán a formar parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


MAURICIO REYES JIMÉNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

HAA/hcf
▪ Oficina de Partes
▪ Rentas (Digital)


"Por Orden del Alcalde"
ROLANDO SAAVEDRA REBOLLEDO
DIRECTOR ADM. Y FINANZAS

1457029



Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Rentas Municipales
Unidad de Patentes

REF: N° 24571

A. SOLICITUD DE PATENTE	
B. SOLICITUD DE TRASLADO DE PATENTE	
C. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE PATENTE	X
D. SOLICITUD DE ELIMINACION DE PATENTE	
E. SOLICITUD DE CERTIFICADO	

A: SEÑOR ALCALDE DE LA COMUNA:

DE: GLADYS SONIA MAZZACHIODI TRIVIRO		9409379 - 1	
NOMBRE O RAZON SOCIAL		ROL UNICO TRIBUTARIO	
G-MAZZACHIODI @ HOTMAIL.COM	45		
CORREO ELECTRONICO	COD. AREA	TELEFONO	CELULAR
DIRECCION PARTICULAR			
RIO COLON	02707	TEMUCO	
CALLE	Nº, BLOCK, DEPTO.	COMUNA	

VENGO EN EXPONER A UD. LO SIGUIENTE:

A) OTORGAMIENTO DE PATENTE:

Que en conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 23 de la Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales solicito que se otorgue una patente de:

ACTIVIDAD ECONOMICA A DESARROLLAR			SII
Planta	Part-Time	\$	INICIO ACT. CODIGO S.I.I.
Nº Trabajadores	M² Propaganda	M² Local	CAPITAL PROPIO

DIRECCION COMERCIAL

CALLE	Nº, BLOCK, DEPTO	ROL AVALUO	AVALUO
-------	------------------	------------	--------

B) TRASLADO DE PATENTE:

Que se ha determinado trasladar la patente de:

ACTIVIDAD		ROL	
UBICADA EN CALLE	Nº	A CALLE	Nº

C) TRANSFERENCIA DE PATENTE:

Que, por el documento que se acompaña, suscrito ante Notario Don: JORGE ELIAS + ADRES HALES
Se acredita haber comprado o Absorbido el Negocio de: DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
Patente Rol: 4-1 Ubicada en calle: RIO COLON Nº 02707
Al Señor: Alex 154224 LETZKUS R.U.T. 9732921 - 4

D) ELIMINACION DE PATENTE:

Que, a contar del de de , se pone Término al giro de
Patente Rol: Ubicada en calle: Nº
Motivo:

E) SOLICITUD DE CERTIFICADO:

Que solicita certificado de:
Para:

El solicitante declara estar en conocimiento de las disposiciones legales sobre la materia, las que se compromete a respetar íntegramente y a cancelar oportunamente los valores de patentes anuales.

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE (S) LEGAL

1. GLADYS MAZZACHIODI T.	9409379 - 1	RIO COLON 02707
2.		
Nombre Representante(s) Legal (es)	R.U.T.	Domicilio Particular
<i>MAZZA</i>		Héctor Cabillos Ramírez Rentas y Patentes 20.02.18
FIRMA	FIRMA	FIRMA
R.U.T. EMPRESA	R.U.T. EMPRESA	

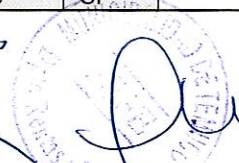
Uso exclusivo de la Municipalidad de Temuco: Documentación recibida conforme SI NO

OBSERVACIONES:

DATOS INGRESO
NUMERO : 27
FECHA : 20.02.2018
ROL : 4-1



Vº Bº JEFE PATENTES



Vº Bº JEFE DEPTO. RENTAS

2487

Faint, illegible text and markings covering the middle section of the page.

STEEB 10120 49 7 02 10330

Handwritten scribbles and markings in the lower-left quadrant.

9084

Handwritten scribbles and markings in the lower-middle section.

Handwritten scribbles and markings in the lower-right quadrant.

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
A. VARAS N° 976- FONONO: 2213162
TEMUCO

CONTRATO DE COMPRAVENTA
ESPECIES USADAS

Entre don ALEX EDUARDO IBARRA LETZKUS, Cédula Nacional de Identidad N° 9.732.921-4, chileno, domiciliado en calle Valparaíso N° 405, Villa Valparaíso, comuna de Temuco, **como vendedor**; Y doña GLADYS SONIA MAZZACHIODI TRIVIÑO, Cédula Nacional de Identidad N° 9.409.379-1, **como comprador**, chilena, con domicilio en calle Río Colun N° 02707, Villa del Río, comuna de Temuco; se ha convenido en el siguiente CONTRATO DE COMPRAVENTA.-

PRIMERO: Don ALEX EDUARDO IBARRA LETZKUS; es dueño de la patente comercial de Depósito de bebidas alcohólicas y de los siguientes bienes muebles: cinco jvas de cervezas con sus envases, tres jvas de bebidas, un cooler y un mesón.-

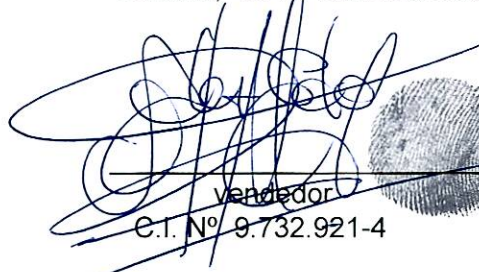
SEGUNDO: ALEX EDUARDO IBARRA LETZKUS vende, cede y transfiere a doña GLADYS SONIA MAZZACHIODI TRIVIÑO, quien compra y adquiere para sí: cinco jvas de cervezas con sus envases, tres jvas de bebidas, un cooler y un mesón.- Deja constancia además que cede los derechos de la patente comercial GIRO: DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ROL N°: 4-1, GIRO 4988599 de la Municipalidad de Temuco.-

TERCERO: El precio de venta es la suma de \$3.000.000 .- (**tres millones de pesos**), los cuales se pagan en dinero efectivo a la entera satisfacción del vendedor en este acto.-

CUARTO: Declara el Vendedor que las especies que vende le pertenecen exclusivamente, y que ha sido causal determinante de esta operación la presente declaración.-

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA PATENTE COMERCIAL FIGURA LA SIGUIENTE FRASE "SIN DERECHO A FUNCIONAMIENTO" y la compradora declara estar en conocimiento de ello.-

Enmendado "GLADYS SONIA MAZZACHIODI TRIVIÑO", vale, doy fe.-
Temuco, 26 de diciembre de 2016-

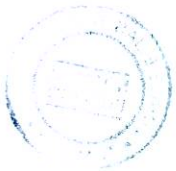

vendedor
C.I. N° 9.732.921-4


comprador
C.I. N° 9.409.379-1



FIRMO ANTE MI :Don ALEX EDUARDO IBARRA LETZKUS, Cédula Nacional de Identidad N° 9.732.921-4, **como vendedor** y doña GLADYS SONIA MAZZACHIODI TRIVIÑO, Cédula Nacional de Identidad N° 9.409.379-1, **como comprador** .- TEMUCO, A 26 de diciembre de 2016.-gcc.-





320

VISTOS:

Estos antecedentes, la Solicitud N° 180958644 del 12/02/2018, presentada por GLADYS SONIA MAZZACHIODI TRIVIÑO con R.U.T. N°: 9409379-1 con domicilio para estos efectos en RIO COLUN 02707 comuna de TEMUCO, Región LA ARAUCANIA, mediante la cual solicita Informe sanitario para: ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES, ubicado en RIO COLUN 02707 , comuna TEMUCO, región LA ARAUCANIA.

CONSIDERANDO, lo informado por funcionario(as) de esta Autoridad Sanitaria, y los antecedentes aportados por el titular, comprobando el cumplimiento a la normativa sanitaria vigente y sus reglamentos.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en artículo 83 del Código Sanitario, el D.F.L N° 1 del 2005 del Ministerio de Salud que aprobó la Ley Orgánica de dicha Secretaría de Estado, dicto lo siguiente:

1. **INFÓRMASE FAVORABLEMENTE**, la solicitud de informe sanitario para GLADYS SONIA MAZZACHIODI TRIVIÑO , ubicado en RIO COLUN 02707 , comuna TEMUCO, región LA ARAUCANIA, para los siguiente(s) fin(es):

Rubro	Instalación	Fin
BEBIDAS ALCOHOLICAS	LOCAL DE VENTA	VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS



2. **TENGASE PRESENTE QUE**, la actividad se desarrollará con: 3 TRABAJADORES, CON LAS SIGUIENTES MAQUINARIAS: 2 COOLER. HORARIO DE TRABAJO DIURNO/NOCTURNO, SUPERFICIE TOTAL: 12,65 METROS CUADRADOS, SUPERFICIE CONSTRUIDA: 12,65 METROS CUADRADOS.

3. **TENGASE PRESENTE, QUE** de acuerdo a los riesgos presentes en su instalación, si corresponde, la empresa deberá implementar los protocolos de vigilancia ocupacionales normados.

4. Cualquier modificación respecto de los antecedentes presentados y de las condiciones en que ha sido informada la instalación, ampliación, traslado a otro lugar no será amparada por este Informe Sanitario.

5. El presente Informe Sanitario acredita el cumplimiento de los requisitos sanitarios, de seguridad y ambientales de la instalación, para desarrollar el (los) fines indicados en numerales precedentes, en base a lo cual podrá optar a su patente de DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ante la Ilustre Municipalidad de TEMUCO.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE
ORDEN DEL SEREMI DE SALUD
REGION DE LA ARAUCANIA
SEGUN RESOLUCIÓN N° RES. 31344 DE FECHA 22.12.2015



ERNESTO ALONSO DELGADO TRONCOSO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DE LA ARAUCANIA

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
DEPARTAMENTO ACCION SANITARIA REGIONAL
OFIC. ACCION SANITARIA

NOTIFICACION

En T a 15 de Febrero de 2018
siendo las 11:40 hrs. notifique personalmente la
Resolución de la vuelta N° _____ de fecha:
_____ de _____ a los intercedidos.
el/la integrante de ella a Don(a) GIADYS
MAZZACHIONI TRUJILLO
Céd. N° 9.409.378

MAZZA





El Servicio de Impuestos Internos con fecha 08-06-2017 21:45:44, certifica que ha recibido y efectuado el trámite de Inicio de Actividades.

Información General	
Contribuyente	: 9.409.379-1 GLADYS SONIA MAZZACHIODI TRIVINO
SubTipo	: PERSONA NATURAL CHILENA
Fecha inicio actividades	: 08-06-2017
Actividad a realizar	: BOTILLERIA ALMACENES PEQUEÑOS ALIMENTOS
Solicitado por	: 9.409.379-1 GLADYS SONIA MAZZACHIODI TRIVINO

Resultado Clasificación		
Categoría Tributaria	Afecto a IVA	Segmento
PRIMERA	SI	MICRO EMPRESA

Actividades Económicas				
Código	Descripción	Categoría	Afecto	Título
522010	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS Y LICORES (BOTILLERIAS)	PRIMERA	SI	NO

Información del Capital
Capital Enterado: \$1.000, Capital por Enterar: \$0, Fecha Capital por Enterar:, Total Capital: \$1.000

Domicilio
Principal: Calle:RIO COLUN Nro:02707 Villa:VILLA DEL RIO Comuna:TEMUCO Ciudad:TEMUCO Rut Propietario:9409379-1 Calidad Ocupac.:PROPIETARIO Teléfono Fijo:452645817 Teléfono Móvil:994067671 Correo Electrónico:G_MAZZACHIODI@HOTMAIL.COM

Declaro que la información indicada en esta declaración, es expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

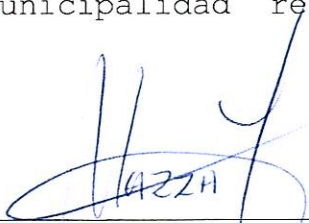


JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
A. VARAS 976 FONNO 234116
TEMUCO

DECLARACIÓN JURADA

Comparecen Doña **GLADYS SONIA MAZZCHIODI TRIVIÑO**, cédula nacional de identidad N° 9.409.379-1, chilena, casada, con domicilio en pasaje Río Colún N° 02707, Villa del Río, comuna de Temuco, mayor de edad y expone:

Que no está afecto(a) a las prohibiciones señaladas en el artículo 4 de la Ley de Alcoholes N° 19.925, las que son de mi conocimiento. Hace la presente declaración para ser presentada en el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad respectiva.


DECLARANTE



FIRMO ANTE MI: Doña **GLADYS SONIA MAZZCHIODI TRIVIÑO**, cédula nacional de identidad N° 9.409.379-1.- TEMUCO, a 26 de Julio del 2017.-eba.-





CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : GLADYS SONIA MAZZACHIODI TRIVIÑO

R.U.N. : 9.409.379-1 Fecha nacimiento: 3 Noviembre 1961

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

9409379-1 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

9409379-1 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 30 Enero 2018, 12:52.

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

Rep. N° 533 / 27 FEB 2004 ..

N° : 327

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y MUTUO HIPOTECARIO EN LETRAS DE CREDITO

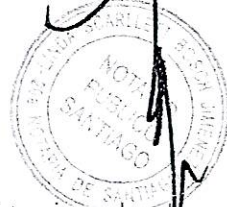
SERIE "AD 05520V1" PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDA (CASA)

(Programa. Especiales D.S.235 (V. y U.) de 1985)

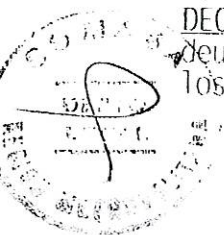
GLADYS SONIA MAZZACHIODI TRIVIÑO

En Santiago, a 30 de Enero del año 2004 entre don Hugo Emilio Mora Rivas, chileno, casado, Contador Auditor, Cédula Nacional de Identidad N°6.422.519-7, y don Kuno Alexander Otipka Bittkau, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Cedula Nacional de Identidad N°3.750.199-9, ambos domiciliados en Calle Urmeneta N°581, Puerto Montt, quienes actúan en nombre y representación de "Inmobiliaria Fourcade S.A.", Rut.96.655.930-6, persona jurídica dedicada al giro de su nombre, de su mismo domicilio, según se acreditará en adelante "El vendedor", don(ña) GLADYS SONIA MAZZACHIODI TRIVIÑO, chileno(a), casado(a), separada de bienes, inscripción N°442 del año 1985, localidad Renca, empleado(a), Cédula Nacional de Identidad N°9.409.379-1, con domicilio en el inmueble objeto de este contrato, en adelante también denominado "El Comprador", "el deudor" o "el mutuuario"; y don Francisco Aguila Duff, chileno, soltero, Factor de Comercio, Cédula Nacional de Identidad N°11.503.340-9, domiciliado en calle, Luis Claro Solar N°931, Temuco, en representación del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, Rut.97.030.000-7, persona jurídica de su mismo domicilio, dedicada al giro de su nombre, todos mayores de edad, y de paso en ésta se ha convenido lo siguiente: PRIMERO: Don Hugo Emilio Mora Rivas y don Kuno Alexander Otipka Bittkau, en la representación en que comparecen, venden, ceden y transfieren a don(ña) GLADYS SONIA MAZZACHIODI TRIVIÑO quien compra y acepta para sí, el inmueble consistente en sitio y casa ubicado en la ciudad de Temuco, comuna de Temuco Región Novena, Pasaje Rio Colun, número 02707 que corresponde al sitio 21 de la manzana H del plano de loteo del Conjunto Habitacional denominado VILLA DEL RIO aprobado por la Dirección de Obras Municipales de Temuco y que se encuentra archivado al final del Registro de Propiedad del año 2003 del Conservador de Bienes Raíces de Temuco bajo el N°895. El título de dominio del vendedor correspondiente a los Lotes B Uno y B Dos se encuentran inscritos, en mayor extensión a fjs.10867 N°7255 y a fjs.10868 N°7256 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco correspondiente al año 2003. Adquirió las propiedades raíces antes individualizadas por compra a la Compañía de Seguros de Vida la Construcción S.A., según consta de la escritura pública de fecha 2 de Octubre del año 2003 ante el Notario de Santiago don Fernando Opazo Larrain. Los inmuebles en que se construyó el loteo deslindan de la manera siguiente según su título: LOTE B-1 superficie 20.893 metros cuadrados Norte: En 154.50 metros con Lote B-Dos de este plano-tramo E-F; Sur: En 160 metros con terrenos de Malterías Aconcagua- prolongación de Avenida Costanera tramo A-D; Oriente: En 186 metros con propiedad de Jorge Alberto Clavel Lobos, hoy Villa Los Ríos y Calle Colorado-tramo D-F; Poniente: En 113 metros con Lote A de subdivisión anterior tramo A-E. LOTE B-2 superficie 22.107 metros cuadrados. Norte: En 194 metros con propiedad de Jorge Clavel Soto hoy Calle Rio

Marañón-tramo B guión C; Sur: En 154,50 metros con Lote B guión Uno de este plano, tramo E guión F; Oriente: En 116 metros con propiedad de Jorge Alberto Clavel Lobos, hoy Villa Los Ríos-tramo C guión F; Poniente: En 150 metros con Lote A de la subdivisión anterior tramo E guión B. El inmueble que se vende se encuentra acogido a las disposiciones del DFL N°2 de 1959 su Reglamento y modificaciones, según consta de los Permisos Municipales para construir reducidos a escritura pública el 3 de Noviembre del año 2003 en la Notaría de Temuco de don Carlos Randohr Janssen, y del Certificado de Recepción Parcial Final N°541 de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Temuco de fecha 18 de Noviembre del año 2003, correspondiente a 122 viviendas. **SEGUNDO:** El precio de la compraventa es la cantidad de \$ 9.812.649 equivalente al día primero del presente mes a 580.0000 Unidades de Fomento, a) Con 1.015.102 pesos, equivalentes al día primero del presente mes a 60.0000 Unidades de Fomento, provenientes del ahorro previo enterado por el comprador, en su cuenta de ahorro a plazo para la vivienda número 32161170320 abierta en el BANCO DEL ESTADO DE CHILE. El comprador por este acto, faculta expresa e irrevocablemente al vendedor para que en su nombre y representación gire y perciba de su cuenta de ahorro a plazo para la vivienda, antes individualizada, el equivalente a 60.0000 Unidades de Fomento al valor del día de pago efectivo; b) Con \$ 33.465 equivalente a 1.9780 Unidades de Fomento, que el comprador paga al vendedor en este acto. c) \$7.241.430 valor que las partes de común acuerdo asignan a las letras de crédito de la serie "AD 05520V1" de emisión nominal primero de Enero del presente año, por 430 Unidades de Fomento, nominales que quedarán reducidas al día primero del mes subsiguiente a la fecha de este Contrato a 428.0220 Unidades de Fomento, que el Banco entrega al vendedor con cargo al préstamo que le otorga al comprador en la cláusula sexta de esta escritura. La reducción antes referida se produce en virtud de la aplicación de las normas contenidas en el párrafo Quinto del Reglamento Financiero para la adquisición de vivienda a que se refiere la cláusula quinta, d) Con la cantidad de \$1.522.652 equivalente al día primero de presente mes a 90.0000 Unidades de Fomento, que corresponde al monto total del Subsidio Habitacional otorgado al comprador conforme al D.S. N°235 (V. y U.), de 1985 y sus modificaciones. El comprador declara haber recibido materialmente a su entera conformidad la propiedad raíz materia de este contrato. El vendedor declara haber recibido la totalidad del precio y se da en consecuencia, por íntegramente pagado. Las partes renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieren emanar del presente contrato. **TERCERO:** Las partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa celebrada entre ellas, relativa al inmueble objeto de este contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito. El comprador declara asimismo cumplidas las obligaciones que asumieron respecto de estos actos el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, SERVIU y la Entidad Organizadora, con motivo del Convenio celebrado de acuerdo al D.S. N°235 (V. y U.) de 1985 y sus modificaciones, y al mandato otorgado a SERVIU, otorgándoles el más amplio y completo finiquito. **CUARTO:** La venta se hace como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra la propiedad vendida, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de todo gravamen, prohibiciones, embargo y juicios pendientes y con sus Contribuciones de Bienes Raíces al día. El comprador declara que conoce el estado de la propiedad. **QUINTO:** Entre el BANCO DEL ESTADO DE CHILE y don(ña) GLADYS SONIA MAZZACHIODI TRIVINO se ha convenido en el siguiente contrato de mutuo, sujeto a las disposiciones del título XII del Decreto con Fuerza de Ley N°252, de 4 de Abril de 1960 y sus modificaciones, y al Acuerdo del Consejo Monetario adoptado en Sesión N°23 de 5 de Noviembre de 1980, publicado en Diario Oficial de fecha 12 de Noviembre de 1980 y sus modificaciones, que fijó el texto refundido de las Normas sobre Emisión de Letras de Crédito, modificado por el acuerdo adoptado en Sesión N°26 de 28 de Abril de 1982, publicado en el Diario Oficial de 30 de Abril de 1982 y por el acuerdo adoptado en Sesión N°1506, de 6 de Abril de 1983, por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile y demás normas reglamentarias pertinentes, en especial el Reglamento Financiero para la adquisición de viviendas adoptado en Sesión N°1437, de fecha 28 de Abril de 1982, del Comité Ejecutivo del Banco Central, publicado en el Diario Oficial de 5 de Mayo de 1982 y sus modificaciones. **SEXTO:** El BANCO DEL ESTADO DE CHILE, a fin de enterar la parte del precio referido en la letra c) de la cláusula segunda precedente da en préstamo a don (ña) GLADYS SONIA MAZZACHIODI TRIVINO la cantidad de 430 Unidades de Fomento, en letras de crédito nominales que quedarán reducidas al día primero del mes subsiguiente a la fecha del presente contrato a 428.0220 Unidades de Fomento, emitidas materialmente por el propio Banco el día 1 del mes en que se firme esta escritura, de emisión nominal primero de Enero del presente año, de la serie "AD 05520V1" que ganan un interés del 5,5% anual con



una amortización directa trimestral en el plazo de 20 años. La obligación rige desde el día primero del mes subsiguiente a la fecha de este contrato, declarando el deudor haber recibido las letras de crédito a su entera satisfacción y facultando al Banco para que éste las entregue al vendedor. **SEPTIMO:** El deudor se obliga a pagar al Banco la expresada cantidad de 430 Unidades de Fomento nominales e iniciales, reducidas al primero del mes subsiguiente a la fecha de este contrato a 428.0220 Unidades de Fomento en el plazo de 238 meses, a contar del día primero de ese mes, por medio de dividendos anticipados mensuales y sucesivos. Dichos dividendos comprenderán la amortización, los intereses y la comisión. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente contrato será de 7,5% anual, la que incluye el interés propiamente tal y la comisión de acuerdo con las normas establecidas para tales efectos en el Reglamento Financiero del Banco Central antes referido. El dividendo mensual a pagar será el que resulte de multiplicar por 430 el número de Unidades de Fomento, que corresponde a cada uno de los respectivos dividendos, a contar del dividendo número 3 que consta en la tabla de desarrollo elaborada por el Banco a vía ejemplar para un préstamo u obligación de una unidad denominada Unidad de Fomento, y que se encuentra protocolizada con fecha 08 de Septiembre de 1995, bajo el número 123 del repertorio 131 en la Notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres la que se da por reproducida. El deudor declara conocer y aceptar la indicada tabla, las partes dejan expresa constancia de que la referida tabla, confeccionada de acuerdo con las pautas señaladas en el Reglamento Financiero antes mencionado, forma parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales. Los dividendos se pagarán dentro de los primeros diez días de cada mes. Esta obligación se entiende constituida para responder al pago de la emisión de letras de créditos expresadas en Unidades de Fomento, hecha por el Banco en conformidad a la ley. Queda expresamente estipulado que esta obligación tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales. **SEPTIMO BIS:** Las Letras de Crédito que el Banco conforme a lo estipulado en este instrumento entrega al vendedor, se encuentran con el o los cupón(es) correspondiente(s) desprendido(s) de acuerdo a las Normas del Reglamento Financiero varias veces citado y el Banco se obliga a pagar a quien corresponda la parte de amortización e interés del cupón respectivo, que se devenguen a contar del día primero del mes subsiguiente a la fecha del presente contrato hasta el día del vencimiento del referido cupón, ascendente a 2.96700 Unidades de Fomento, obligación que el Banco documenta mediante pagaré expresado en Unidades de Fomento por el monto indicado y con el mismo vencimiento del cupón correspondiente al presente trimestre de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo quinto N°5 letra C del Reglamento Financiero para adquisición de viviendas. El pago se efectuará siempre y cuando las Letras de Crédito que se otorgan en mutuo al comprador, se encuentren debidamente registradas, conforme a las normas vigentes. Si al vencimiento del cupón respectivo no se hubiera practicado el registro, el pago se efectuará una vez registradas las Letras de Crédito. La cantidad antes mencionada no devengará intereses de ningún tipo. **OCTAVO:** Los dividendos deberán ser pagados en dinero, por el equivalente del valor de la Unidades de Fomento, a la fecha de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el dividendo devengará desde el día inmediatamente siguiente a aquel en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo que la Ley permita estipular, hasta el momento de su pago efectivo. El deudor abonará asimismo el interés penal máximo que la Ley permita estipular, sobre todas las sumas que el Banco hubiere desembolsado por el deudor, como ser contribuciones así también cualquier suma que el Banco tuviere que desembolsar con ocasión de este préstamo. **NOVENO:** El deudor puede reembolsar anticipadamente todo, o al menos el diez por ciento del capital adeudado, sea en dinero o en letras de crédito del mismo emisor, de la misma serie y del mismo año, en cuyo caso éstas deberán haber sido emitidas el mismo mes o con anterioridad a las del préstamo. Estas letras serán recibidas a la par. En el caso de efectuarse amortizaciones extraordinarias en dinero, se harán en moneda corriente por el equivalente del valor de la Unidades de Fomento, a la fecha de hacerse la amortización. En estos casos, para quedar definitivamente libre de toda obligación para con el Banco por el capital o parte del capital reembolsado, deberá pagar el interés y la comisión correspondiente a un período de amortización de las letras de su préstamo por toda la cantidad que hubiere anticipado. En virtud de estas amortizaciones parciales, se rebajará proporcionalmente el valor de los dividendos mensuales posteriores a la amortización, sin alteración del plazo de la deuda. **DECIMO:** La amortización total o parcial extraordinaria hecha voluntariamente por el deudor podrá efectuarse en todo tiempo, menos en los meses en que deben efectuarse los sorteos. **DECIMO PRIMERO:** Para asegurar el exacto cumplimiento de todas y cada



una de las obligaciones que se establecen en este contrato el deudor constituye primera hipoteca a favor del Banco sobre la propiedad que por el presente instrumento adquiere y se individualiza en la cláusula primera. DECIMO SEGUNDO: Queda obligado el deudor a no enajenar ni gravar la propiedad a favor de terceros sin previo consentimiento del Banco del Estado de Chile, por lo cual se inscribirá conjuntamente con la hipoteca, prohibición de gravar y enajenar la propiedad sin previo consentimiento del Banco, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula vigésimo primera. DECIMO TERCERO: Se obliga el deudor a mantener aseguradas contra incendio en una cantidad no inferior a 430 Unidades de Fomento, las construcciones existentes o que se efectúen en la propiedad hipotecada. Además, el deudor se obliga a contratar por un valor asegurado igual a dicho monto, los siguientes seguros adicionales: remoción de escombros límite de Unidades de Fomento 2.000; honorarios profesionales en caso de siniestro hasta Unidades de Fomento 2.000; daños materiales causados por aeronaves; daños materiales causados por explosión; daños materiales causados por Vehículos motorizados; daños materiales causados por combustión espontánea; incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas; daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular; saqueo durante huelga, desorden popular o actos terroristas; daños materiales causados por salida de mar; incendio a consecuencia de fenómenos de la naturaleza excepto sismo; daños materiales causados por peso de nieve o hielo; daños materiales por choque o colisión con objetos fijos o flotantes incluyendo naves; avalanchas, aluviones y deslizamientos; daños materiales causados por viento, inundación y desbordamiento de cauces; daños materiales causados por humo; daños materiales causados por granizo; incendio a consecuencia de sismo y daños materiales causados por sismo. Las obligaciones antes indicadas regirán mientras se encuentre vigente el préstamo de que da cuenta este instrumento. El deudor acepta contratar los mismos seguros y coberturas antes mencionados para el contenido de la propiedad hipotecada, por un valor asegurado mínimo de 150 Unidades de Fomento. El deudor se obliga a contratar un seguro de desgravamen hipotecario con cobertura de invalidez total y permanente por un monto equivalente a la deuda, y consiente, además, en la contratación de un seguro de desempleo o incapacidad temporal, y que cubra a lo menos cuatro dividendos del crédito, en ambos casos, por todo el tiempo que se encuentre vigente la deuda. La póliza de seguro de incendio, con sus cláusulas adicionales, deberá tomarse a favor del Banco del Estado de Chile como acreedor hipotecario. Las pólizas correspondientes a los seguros de desempleo o incapacidad temporal y de desgravamen con cobertura de invalidez total y permanente, deberán indicar como beneficiario de ellas al Banco del Estado de Chile. El pago de las primas será de cargo exclusivo del deudor. Compete al deudor acreditar la contratación de los seguros en los términos antes señalados, cada vez que sea necesario o cuando el Banco Así lo exija. En caso de que tales seguros fueren tomados por el deudor directamente en una compañía aseguradora del ramo, las pólizas estarán sujetas a calificación previa y a aprobación del Banco, especialmente respecto a las coberturas y al pago de las primas. A petición del deudor, el Banco podrá contratar los seguros mencionados por cuenta de aquel, en la compañía con que exista convenio vigente, caso en que las primas serán pagadas por el deudor conjuntamente con el pago del dividendo respectivo. Con todo, el Banco queda expresamente facultado, aun con la prescindencia del deudor, para contratar y renovar los respectivos seguros, pagar las primas si el deudor no lo hiciere oportunamente y cargarle el costo de ellas conjuntamente con los dividendos del préstamo. Ninguna responsabilidad afectará al Banco por la no contratación o por la no renovación del seguro a raíz de la inactividad del deudor, o por cualquier otra causa referente a la póliza o a la Compañía Aseguradora, que determine la ineficacia o extinción anticipada de las coberturas respectivas. DECIMO CUARTO: El BANCO DEL ESTADO DE CHILE, representado en la forma antedicha, declara que está conforme con lo estipulado y que acepta el reconocimiento de la deuda y la constitución de la hipoteca a su favor en los términos expuestos y la prohibición de gravar y enajenar la propiedad sin consentimiento escrito del Banco. DECIMO QUINTO: El Banco otorgará recibo del pago de dividendos indicando separadamente las sumas que correspondan a amortizaciones, intereses y comisión. DECIMO SEXTO: No obstante lo estipulado por la cláusula séptima, se considerará vencido el plazo de la deuda y podrá el Banco exigir el inmediato pago de la suma a que esté reducida en los casos siguientes: a) Si se retarda el pago de cualquier dividendo más de diez días; b) Si la propiedad experimenta deterioro que a juicio del Banco hagan insuficiente la garantía y el deudor no diere, dentro de diez días después de requerirlo, nueva garantía a satisfacción del Banco; c) Cuando en su caso, sin consentimiento escrito del Banco



principal del contrato. El mandatario queda especialmente facultado para suscribir todos los instrumentos públicos necesarios para el cumplimiento de su cometido. El Banco del Estado de Chile acepta el presente mandato y se obliga a cumplirlo fielmente y en la forma mas rápida desde que se tenga conocimiento del error u omisión. VIGESIMO OCTAVO: El deudor declara haber recibido del Banco toda la información, en forma oportuna y completa, acerca de los gastos aproximados de esta operación, por concepto de impuestos, derechos Notariales y del Conservador de Bienes Raíces, primas de seguros, tasación del inmueble, estudio de títulos y redacción de escritura. Asimismo, el deudor declara haber sido informado por el Banco respecto del plazo de la operación, la tasa de interés que devengara el crédito y la comisión que cobrara el Banco. Igualmente, el deudor declara haber sido informado de manera general sobre el sistema de financiamiento a través de la emisión de letras de crédito, con especial mención de las opciones que existen para vender las respectivas letras de crédito en el mercado o para que las adquiera el propio Banco; plazo estimado para la venta de las letras de crédito, en caso que ella se le encargue al Banco; las diferencias que pueden producirse en dicha venta en relación con su valor par y la política del Banco en cuanto a garantizar el precio de compra de tales instrumentos. Por ultimo, declara el deudor haber sido informado también de que en la escritura de mutuo deberá precisarse la parte contratante que se hará cargo de las diferencias de precio en la venta de las letras. Se deja constancia que conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 41 de la ley N°18.196; el presente instrumento se extiende de acuerdo al procedimiento de escrituración establecido en el Artículo 68 de la ley N°14.171, por lo que desde la fecha de su protocolización, se considerará como escritura pública para todos los efectos legales. El BANCO DEL ESTADO DE CHILE y el mutuario dejan constancia que los dividendos a que se ha hecho referencia en la cláusula séptima, expresados en Unidades de Fomento, son los siguientes: dividendos del 3 al 240, todos por 3.379370 Unidades de Fomento, cantidad que resulta de multiplicar 430 por 0.007859 lo anterior para todos los efectos de la obligación N°742.707-7 del deudor. PRESENTE A ESTE ACTO: don(ña) LAURENCIO ENRIQUE ANDRADES OLIVARES, chileno, casado con la compradora, independiente, Cédula Nacional de Identidad N°6.244.723-0, mayor de edad y expone que se constituye en deudor solidario de todas y cada una de las obligaciones que por el presente instrumento contrata don(ña) GLADYS SONIA MAZZACHIODI TRIVIÑO para con el BANCO DEL ESTADO DE CHILE, renunciando al beneficio de excusión que le correspondería en conformidad a la ley. Por este instrumento faculta el deudor a su empleador actual o el que en el futuro luviere, para que, a solicitud del Banco, le descuenta por planilla el monto del dividendo correspondiente, fondos que deberán ser enterados de inmediato al Banco. Las partes dejan constancia que el presente instrumento se otorga conforme a las normas contenidas en el Artículo 41 de la ley N°18.591, publicada en el Diario Oficial del 3 de Enero de 1987, por lo que el Conservador de Bienes Raíces practicará las correspondientes inscripciones, agregando al Registro respectivo copias autorizadas del presente instrumento y efectuará las anotaciones pertinentes al final o al reverso del título. Se deja constancia que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 41 de la ley N°18.196, no se requieren las autorizaciones del cónyuge o de la justicia ordinaria, exigidas por la legislación vigente, para la constitución de la hipoteca y prohibiciones de que da cuenta la presente escritura, y si el deudor es la mujer casada no separada de bienes, se presume separada de bienes para la celebración de los contratos de compraventa, mutuo o hipoteca de que da cuenta el presente instrumento. Se deja también constancia que la compraventa de que da cuenta este instrumento está exenta de todo impuesto de acuerdo al Artículo N°59 del D.S. N°355, (V. y U.) de 1976. Las partes dejan constancia que la presente operación de compraventa no se encuentra afecta al pago del impuesto al valor agregado (I.V.A.), que se ejecuta o celebra según Contrato General de Construcción, de fecha 1 de Noviembre del año 2003 suscrito entre Inmobiliaria Fourcade S.A. y Constructora Bayona S.A. También se deja constancia que el D.L. N°2.833 de 1979, sustituido por el Artículo 41 de la ley N°18.591, permite suplir la referencia a los deslindes por la mención del número o letra con que se singularice la vivienda de que se trata en el plano de loteo o subdivisión respectiva de la población, debidamente archivado en el Conservador de Bienes Raíces. La personería del Serviu para girar fondos de la libreta de ahorro del comprador, consta de Mandato ante notario, la que no se inserta por ser conocidas de las partes. De conformidad con lo establecido en la ley 19.472 de 1996 y el Decreto Supremo N°64 de 1997 del Minvu, se deja constancia de los siguientes hechos: 1.- Son responsables de la ejecución de la Obra, las siguientes personas en su carácter de Proyectistas y Constructores: CONSTRUCTORA



BAYONA S.A. Rut.:87.688.600-6, representada por don Rino Ignacio Caiozzi Canto, Cedula Nacional de Identidad N°7.018.500-8, ambos domiciliados en Manuel Montt N°850, oficina 203, Temuco. ARQUITECTO: Wanderley Sergio Peláez Román, Cédula Nacional de Identidad N°8.714.004-0. CALCULISTA: Jaime Sanz Bahamonde, Cedula Nacional de Identidad N°6.577.071-7, domiciliado en Avenida Rudecindo Ortega N°03850, Temuco. 2.- Los Permisos de Construcción N°560,777 y 799 de fechas 14 de Junio del año 2002 y 25 de Junio y 01 de Julio del 2003 de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Temuco y el legajo de antecedentes respectivos archivados en dicha Dirección de Obra, se entenderán formar parte integrante de esta Escritura de Compraventa. Se deja constancia que el Certificado de Urbanización N°47 fue otorgado con fecha 18 de Noviembre del año 2003 por la Ilustre Municipalidad de Temuco. Las viviendas que componen el Conjunto Habitacional VILLA DEL RIO tienen el carácter de viviendas sociales, según certificado N°338 de fecha 2 de Diciembre del año 2003 de la Dirección de Obras Municipales de Temuco. El Certificado de Recepción de las Obras de la Urbanización y de Vivienda Social se encuentran protocolizados en la Notaría de San Miguel de don Alberto Rojas Lopez, en el Repertorio 1465 bajo el N°3144 de fecha 30 de Diciembre del año 2003. Las Contribuciones se acreditan como sigue: Tesorería General de la República. Formulario 30. Cia de Seg. de Vida la Construc. Bandera X B Arana. Temuco. Cuota 4-2003. Número de Rol 3204-17. Total a pagar \$361.371. Hay firma y timbre de cancelado del Banco Santander. Tesorería General de la República. Formulario 30. Cia de Seg. de Vida la Construc. Rio Maranon. Temuco. Cuota 4-2003. Número de Rol 3204-23. Total a pagar \$408.236. Hay firma y timbre de cancelado del Banco Santander. Rol de avalúo a trámite N°1232-32.

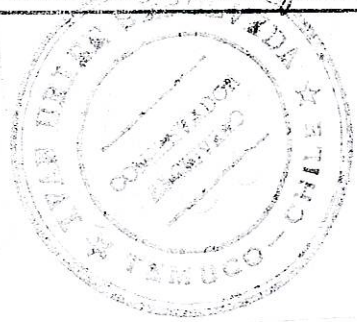
INUTILIZADO

Es copia fiel del documento protocolizado, que otorga con esta fecha en Santiago, República de Chile

Santiago 27 de Febrero del año 2004.-



CERTIFICADOS DE INSCRIPCIONES:				
REGISTROS	REP	FOJAS	NUMERO	AÑO
PROPIEDAD	8833	7166	3700	2004
HIPOTECAS	8834	7632	3233	2004
HIPOTECAS				
PROHIBICIONES	8835	6426	2825	2004
PROHIBICIONES	8836	6427	2826	2004
TEMUCO, 28	DE	27 de Mayo	DE	2004





[Signature]
VENDEDOR

[Signature]
VENDEDOR

[Signature]

GLADYS SONIA MAZZACHIODI TRIVIÑO
Rut.: 9.409.379-1

[Signature]

LAURENCIO ENRIQUE ANDRADES OLIVARES
Conyuge Solidario
Rut.: 6.244.723-0

[Signature]
FERNANDO GARCIA BARRIENTOS
Subgerente
Oficina Temuco
BANCO CREDITO E INVERSIONES

[Signature]

BANCO CREDITO E INVERSIONES

BANCO CREDITO E INVERSIONES



BANCO DEL ESTADO DE CHILE

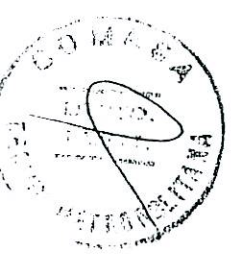
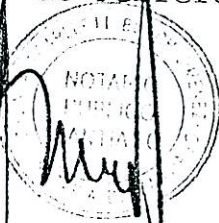
Firmaron ante mi los comparecientes precedentemente individualizados en la calidad que invisten con esta fecha, Santiago 27 de Febrero del año 2004.-

[Signature]



Certifico que con esta fecha procedo a protocolizar la petición de Comasa Viviendas, documento que consta de 4 fojas escritas por su anverso y reverso y 1 foja escrita por su anverso y que se encuentra agregado al final del Registro de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados de la Notaria a mi cargo del mes en curso, bajo el número 327, Repertorio N°533.- Santiago 27 de Febrero del año 2004

[Signature]





DECRETO N° **339**

TEMUCO, **20 FEB. 2018**

VISTOS:

- 1.- La solicitud de traslado de dirección comercial de Patente de fecha 12.02.2018, presentada por Ibarra Letzkus Alex Eduardo.
- 2.- Lo señalado en el D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4.- Ord. N° 32 de fecha 05 de Febrero de 2018 de Acuerdo de sesión de Concejo Municipal de aprobación de traslado de Patente de Depósito de Bebidas Alcohólicas -MEF.

CONSIDERANDO:

1.- Que el contribuyente que se individualiza ha dado cumplimiento a los requerimientos legales para el traslado de patente, lo cual se encuentra acreditado con informe favorable del Departamento de Rentas Municipales.

DECRETO:

1.- Autorízase a contar de esta fecha, al contribuyente que se indica, el traslado de la patente que se individualiza a continuación a la dirección comercial que se señala:

CONTRIBUYENTE
 Nombre : IBARRA LETZKUS ALEX EDUARDO
 R.U.T. : 9.732.921-4
 Dirección Particular : Río Colún N°02707

PATENTE
 ROL : 4-1
 Código : 522.010
 Actividad Económica : DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS - MEF
 Clasificación : ALCOHOLES

TRASLADO
 De la dirección comercial : CACIQUE CAYUPI N°01760
 A la dirección comercial : RIO COLUN N°02707
 Rol Avalúo : 1232 - 32
 Fecha de Solicitud : 12.02.2018
 Traslado N° : 2
 Fecha : 12.02.2018

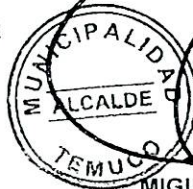
2.- La Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Rentas Municipales, procederá a efectuar la modificación respectiva en el Rol de Patentes.

3.- Los antecedentes que respaldan este documento, debidamente refrendados por el Sr. Secretario Municipal, pasarán a formar parte integrante del presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MAURICIO REYES JIMENEZ
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



MIGUEL A. BECKER ALVEAR
ALCALDE

RSR/HA/GR

- Oficina de Partes
- Rentas(Digital)

1452561